



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Memorándum

Número:

Referencia: Validez de las Cauciones con firma digital

Producido por la Repartición: GGA#SOFSE

A: Sergio Daniel Bruni (GCO#SOFSE), Martin Alejandro Negro (GCO#SOFSE),

Con Copia A: Ignacio Khoury (GGA#SOFSE), Diego Martin Morris (GGA#SOFSE),

De mi mayor consideración:

En función de los pedidos de intervención recibidos por esta Subgerencia de Administración de Riesgos de SOFSE en relación a la validez de las Cauciones emitidas con firma digital, por medio del presente nos dirigimos a Usted a fin de expedirnos de forma integral sobre la validez de las mismas y su marco normativo actual.

Al respecto, la Superintendencia de Seguros de la Nación estableció mediante una providencia dirigida a la Asociación Argentina de Compañías de Seguros (AACS), Providencia Nro. PV-2020-30541551-APN-GTYN#SSN del 07/05/2020, “que la póliza de caución con firma digital cuenta con plena validez jurídica”.

La mentada providencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación **brinda certeza** sobre la validez de la Firma Digital en las Pólizas de Seguro de Caución, **no siendo necesaria ninguna otra validación para su normal aceptación** como instrumento eficaz de garantía, despojando así cualquier duda sobre su alcance y validez.

Al respecto, la propia **Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Seguros de La Nación** ha señalado que “no resulta necesaria una **habilitación especial ni su incorporación en el dispositivo reglamentario** que rige la actividad dado que existen normas de carácter superior que establecen su validez”.

Dicha validez está amparada en una amplia normativa legal, vigente y de distintas jerarquías. Así, el Artículo 3° de la Ley 25.506, que específicamente regula la firma digital, equiparaba ésta a la firma ológrafa en cuanto a sus efectos jurídicos, lo cual fue ratificado con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, que en su Artículo N° 288, recepta la validez jurídica de la firma digital como prueba de la autoría de la declaración de voluntad.

Por su parte, el **Reglamento General de la Actividad Aseguradora** recepta, en su punto 25, la posibilidad de realizar contrataciones de seguros a través de medios de comunicación electrónica a distancia.

Saludo a Ud. muy atentamente